

"Por medio de la cual se adopta un nuevo Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A."

LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas mediante el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el artículo 47 de los Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contenidos en la Escritura Pública No. 411 de 2024, Notaria 71 de Bogotá D.C y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. fue creado en virtud del Decreto Ley 3118 de 1968 como establecimiento público, reorganizada por la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del estado y transformado por el Decreto Ley 1962 de 2023 en sociedad de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyos estatutos fueron aprobados y formalizados en Escritura Pública núm. 00411 del 6 de marzo de 2024 de la Notaria 71 del Círculo de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 21 de marzo de 2024.

Que el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, dispone que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que de conformidad con la citada disposición el Comité de Conciliación decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, para lo cual tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es una de las funciones del Comité de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que, mediante Resolución número 048 de 2021 se reorganizó el funcionamiento del Comité de Conciliación y mediante Resoluciones 052 y 055 de 2022 se actualizó la integración del comité acorde con la nueva estructura de la Entidad.

Que se requiere adoptar un nuevo reglamento del Comité con el fin de atender lo normado por la Ley 2220 del 2022, y actualizar la denominación de la razón social de la Empresa a sociedad anónima.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co

094
RESOLUCIÓN N° DE 2024

"Por medio de la cual se adopta un nuevo Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A."

Que los miembros del Comité de Conciliación, en sesión extraordinaria número 14 del 02 de julio de 2024, aprobaron el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar un nuevo reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar un nuevo Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., cuya integración y funcionamiento general se encuentra contenido en el presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

El Comité decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

PARÁGRAFO PRIMERO: La conciliación para lograr la normalización o extinción de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito y leasing habitacional, hacen parte del desarrollo del objeto social del Fondo Nacional del Ahorro S.A. y se rigen por el derecho privado, financiero, las instrucciones de la Superintendencia Financiera y las políticas establecidas en el Manual SIAR de la sociedad para el recaudo de estas obligaciones, razón por la cual se seguirán manejando bajo estos parámetros y no se deben presentar ante el Comité de Conciliación

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. acerca de la viabilidad de conciliar no requieren disponibilidad presupuestal ni constituyen ordenación de gasto.

"Por medio de la cual se adopta un nuevo Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A."

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Presidente de la Entidad, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario General
3. El Vicepresidente Jurídico
4. El Vicepresidente de Operaciones
5. El Vicepresidente Financiero

La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del presidente de la Entidad quien podrá delegar su participación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Participarán en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, así como el apoderado que represente los intereses de la Entidad en cada proceso, el jefe de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dependiendo de la complejidad y relevancia de algún caso, el Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado — ANDJE — quien asistirá con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO CUARTO: Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad el Comité cuenta con quince (15) días hábiles a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El comité podrá sesionar de manera extraordinaria cuando un caso así lo amerite, requiera un estudio especial o se necesite la decisión del comité debido a la fijación de la fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia judicial y/o extrajudicial.

PARÁGRAFO: QUORUM. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES. Son funciones del Comité de Conciliación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las

"Por medio de la cual se adopta un nuevo Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A."

actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia de la conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

"Por medio de la cual se adopta un nuevo Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A."

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA. Serán funciones de la Secretaría Técnica del comité, las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO: La designación o el cambio del secretario técnico deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado — ANDJE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICADOR DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico se considera como indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: APODERADOS. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Fondo Nacional de Ahorro S.A. serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co

"Por medio de la cual se adopta un nuevo Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A."

conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo o sentencia, y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

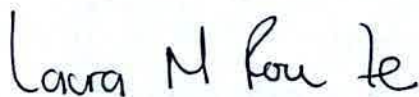
PARÁGRAFO: La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los miembros del Comité de Conciliación deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 048 de 2021, 052 de 2022 y 055 de 2022.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 SEP 2024



LAURA MILENA ROA ZEIDÁN
Presidente

Vo.Bo. Leonardo Rodríguez - Delegado de la Presidente
Vo.Bo. Sandra Burgos Beltrán Secretaria General
Vo.Bo. María A. Salas Álvarez - Vicepresidente Jurídico
Vo.Bo. Zulma González Muñoz - Gerente Asesorías y Conceptos
Vo.Bo. Carmen María Romero Rodríguez - Gerente Representación Judicial
Vo.Bo. Grupo Asesores Vicepresidencia Jurídica